

Termino de veinte dias que deberan con-  
tarse desde la notificación de esta Provi-  
dencia ebaquen el citado informe, y fecho  
se traiga ala Escrivania, cuyo Secretario  
debera en el Cavildo inmediato, q se celebre  
ala entrega assignarlo en la citacion para que  
instruida la Ciudad delverie lo que furo  
oportuno = Y por lo perteneciente al voto o par-  
ticular que el Señor D. Andres Ferrer Rexidor  
prometio dar fundado en los Documentos que  
caso necesario para ello pidio ala Real Justicia,  
se libraren testimonios que señalare, todo  
lo que ampliamente se confuso por el Señor  
Correxidor, quien señalo se entregare el  
Expediente al enunziado Cavallero Ferrer,  
y que en el termino de dos dias evaguara el  
particular fundando su voto por escrito, y  
concluido yunido todo el Expediente sin per-  
juicio de lo dicho por la Ciudad se dirixiera a  
la Chancilleria Territorial asin de que no  
padeceria mas atraso este negocio: y resul-  
tando de la cuenta dada por el Sr. Juños so-  
bre la detención de este negocio comprobacion  
y cotejo del Acuerdo de la Ciudad, y providencia  
puesta a su continuacion por el Sr. Correx.  
hauer transcurrido desde aquel dia al pre-  
sente cinquenta y un dias, de consiguiente